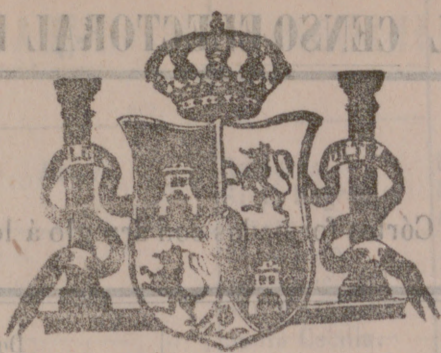


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obigatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1878.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.  
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZ NEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 6.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

Art. 768. Si el delito se hubiese cometido por medio de la publicacion de un escrito ó de una estampa sueltos, se tomará la declaracion expresada en el artículo anterior al jefe y depen-

dientes del establecimiento en que se hubiere hecho la impresion ó estampacion.

Art. 769. Cuando no pudiese averiguarse quien hubiese sido el autor real del escrito ó estampa, ó cuando resultare hallarse domiciliado en el extranjero ó exento de responsabilidad criminal al cometerse el delito se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el art. 14 del Código penal.

Art. 770. No será bastante la confesion de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel, ó de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

Pero una vez dictada sentencia firme en contra de los subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el responsable principal, si llegare á ser conocido.

Art. 771. Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que por el orden establecido en el art. 14 del Código penal deba responder criminalmente del delito antes que el procesado, se sobreseerá en la causa

respecto á este, dirigiéndose el procedimiento contra aquella.

Art. 772. No se considerarán como instrumentos ó efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de esta.

#### SECCION CUARTA.

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

Art. 773. Cualquier ciudadano español, que no esté incapacitado para el ejercicio de la accion penal, podrá promover el antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando la accion penal se ejercite por persona privada.

Art. 774. Cuando el antejuicio tuviere por objeto alguno de los delitos definidos en los artículos 361 y siguientes hasta el 367 inclusive del Código penal, no podrá promoverse hasta que se hubiese terminado por sentencia firme la causa en que se haya dictado la que hubiese dado motivo al procedimiento.

Art. 775. Si el antejuicio tuviere por objeto cualquiera de los dos delitos definidos en el artículo 368 del Código penal, po-

drá promoverse tan pronto como el Juez ó Tribunal hubiese dictado resolucion negándose á  
(Se continuará.)

#### Administración Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las medidas necesarias para la busca y captura del súbdito Ruso Teodoro Yourkousky, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de robo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Logroño 20 de Enero de 1880

El Gobernador,

José Bellido.

#### Señas personales.

Edad 30 años, estatura regular, color bronceado, nariz recta y larga, ojos espresivos.

#### Señas particulares.

Complexion robusta. Se peina con el pelo echado atras; usa patillas á la española; tiene carácter vivo y parece pertenecer á la clase instruida.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Juvera.

SECCION 9.ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de Setiembre de 1878.

Table with columns: Apellidos y nombre del elector, Concepto del derecho electoral (Por territorial, Por indntl), Pueblo donde es contribuyente, Domicilio del elector (Pueblo, Calle, Núm.), and OBSERVACIONES. Lists names and their corresponding electoral data.

1.ª Anuncios oficiales

Reinares Soto, Valentin.  
 Romero Galilea, Bonifacio.  
 Saenz Garcia, Antonio.  
 Soto Galilea, Bonifacio.  
 Soto Galilea, Benito.  
 Saenz, Bonifacio.  
 Saenz Galilea, Cecilio.  
 Saenz y Saenz, Cipriano.  
 Saenz y Saenz, Cipriano.  
 Saenz Iñiguez, Domingo.  
 Saenz Fernandez, Feliciano.  
 Saenz Fernandez, Felipe.  
 Saenz Martinez, Isidoro.  
 Soto Alan, José.  
 Soto Saenz, Juan.  
 Soto Saenz, Manuel.  
 Saenz Aragon, Manuel.  
 Saenz Martinez, Manuel.  
 Saenz Viguera, Miguel.  
 Saenz Iñiguez, Roman.  
 Saenz Alan, Raimundo.  
 Soto Alan Saturnino.  
 Soto Saenz, Gregorio.  
 Saenz Martinez, Toribio.  
 Saenz Ceozano, Toribio.  
 Tejada Hernandez, Eugenio.  
 Viguera Viguera, Isidro.  
 Viguera Perez, Julian.

Arciniaga, Pablo.  
 Carrillo, Casimiro  
 Cañas, Rufio.  
 Díez Sainz, Francisco.  
 Fernandez Rodriguez, Gabriel.  
 Gil, Nicolás.  
 Gonzalez, Patricio.  
 Martinez, Abdon.  
 Mendiluce, Ezequiel.  
 Martínez Arquieca, Lorenzo.  
 Pablin, Natalio.  
 Piñero, Manuel.  
 Saenz, Venancio.  
 Torre, Gabriel.  
 Viguera, Saenz.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Alhama.  
 Don Francisco Cabezas y Camacho,  
 Juez de primera instancia de esta  
 Ciudad de Alhama y pueblos de su  
 partido.  
 Por el presente se procederá á la  
 captura de Doña Agustina Paradiz y  
 Paz, cuyo domicilio se ignora, y sus  
 señas son: edad como de veinticin-  
 co años, con hábito color café bajo y  
 una Cruz Roja al pecho con varias Cru-  
 ces y Medallas y en las mangas la gra-  
 duacion de Capitan: estatura baja, co-

2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
64		Juvera.	Reinares.	Prado.	12	
45			Santa Engracia	Refiro.	29	
55			Juvera	Cuesta.	50	
46			El Collado.	Real.	25	
26			Santa Cecilia.	Idem.	19	
44			San Bartolomé.	Idem.	22	
33			Santa Cecilia.	Plaza.	52	
28			Idem.	Idem.	51	
25			Idem.	Idem.	31	
87			San Bartolomé.	Idem.	22	
71			Juvera.	Idem.	66	
45			Santa Engracia.	Real.	52	
52			Santa Cecilia.	Idem.	54	
29			El Collado.	Idem.	53	
52			Santa Cecilia.	Idem.	26	
94			Idem.	Idem.	30	
55			San Martin.	Idem.	29	
57			Juvera.	Bajera.	62	
55			Santa Cecilia.	Eras.	28	
46			Santa Engracia.	Real.	26	
48			San Martin.	Idem.	55	
26			Reinares.	Idem.	23	
34			Idem.	Idem.	21	
58			San Martin.	Idem.	52	
50			Juvera.	Somera.	71	
42			Santa Engracia.	Real.	4	
68			Santa Cecilia.	Fragua.	2	
29			San Martin.	Idem.	8	

Capacidades.

Concepto del dere- cho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Número
		Pueblo.	Calle.	
Cura propio.	Madrid.	San Bartolomé.	Real.	1
Cura ecónomo.	Idem.	San Martin.	Unica.	3
Farmacéutico.	En el Nort	Juvera.	Santa Maria.	25
Cura propio.	Madrid.	Idem.	Las Armas.	9
Maestro.	Idem.	Idem.	Plaza.	22
Cura ecónomo.	Idem.	El Collado.	Real.	44
Veterinario.	Idem.	Juvera.	Plaza.	25
Medico-cirujano.	Idem.	Sta. Engracia.	Idem.	19
Farmacéutico.	Idem.	Juvera.	Armas.	7
Veterinario.	Zaragoza.	Sta. Engracia.	Plaza.	41
Maestro.	Madrid.	Juvera.	Real.	6
Practicante.	Idem.	Idem.	Santa Maria.	23
Cura propio.	Idem.	Idem.	Rio.	15
Maestro.	Idem.	Idem.	Plaza.	8
Cura propio.	Idem.	Sta. Cecilia.	Fragua.	18

MOTIL.

Don Isidro Ros Suarez, Juez de pri-  
 mera instancia de esta ciudad y su  
 partido.  
 Por la presente requisitoria se cita,  
 llama y emplaza á D. Ramon Murillo,  
 natural de Grañon en la provincia de  
 Logroño, interventor que ha sido de  
 las Fábricas azucareras establecidas en  
 la Ciudad de Atumelar, y cuyas demás  
 circunstancias no constan, para que  
 dentro del término de veinte dias con-  
 tados desde la publicacion de la pre-  
 sente en la «Gaceta de Madrid y Bole-  
 tines oficiales» de esta provincia y la

de Logroño, comparezca en la Sala  
 Audiencia de este Juzgado, á las once  
 de su mañana, á responder de los car-  
 gos que le resultan en la causa crimi-  
 nal que á instancia de D. Celestino Al-  
 varez y Huertas, se sigue en su con-  
 tra y Doña Matilde Chiquesia, sobre  
 adulterio, apercibido que de no veri-  
 ficarlo le parará el perjuicio que haya  
 lugar.  
 Dado en Motril á quince de Enero  
 de mil ochocientos ochenta.—Isidro  
 Ros.—Por mandado de SS.ª, Ricardo  
 Martinez.

